

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte**, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

- El 29 de abril del 2019 el **Expediente Legislativo No. 12621/LXXV**, el cual contiene escrito presentado por el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, en materia de principios de la Educación Especial.**
- En fecha 25 de septiembre del 2019 el **Expediente Legislativo No. 12850/LXXV**, el cual contiene escrito presentado por la Diputada Lidia Margarita Estrada Flores, en representación del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado y a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación a la Educación Especial.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes

integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Exp. No. 12621/LXXV

Señala el promovente que siempre preocupado por encontrar marcos normativos que apoyen y protejan a los grupos más vulnerables del Estado y del país, es que se propone se busque garantizar la inclusión y accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad o bien con capacidades sobresalientes de aprendizaje, recordando que la discriminación puede darse en ambos sentidos.

Menciona que para las personas que tienen una discapacidad que no les permite desarrollarse al cien por ciento o que tienen aptitudes sobresalientes, se ha legislado en la Ley General de Educación a fin de contemplar en el marco jurídico correspondiente lo relativo a la educación especial.

Refiere que la educación especial es una modalidad de la Educación Básica que ofrece atención educativa con equidad a alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades, su práctica se basa en el enfoque de la educación inclusiva, entendida como un

conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado.

Expresa que la inclusión es un reto de la educación básica, y que esta debe estar orientada hacia la práctica educativa en acciones encaminadas a incorporar al sistema educativo nacional a niñas, niños y jóvenes que, por alguna otra causa de índole social, cultural, de desigualdad, de género y/o económica, no tienen acceso al sistema educativo y/o se encuentran en riesgo de exclusión de los servicios educativos.

Así mismo manifiesta, que para que la Educación Especial cumpla con su cometido, se debe brindar procesos de asesoramiento y acompañamiento metodológico a los profesores de educación básica, atención y monitoreo a los alumnos, orientación permanente a los padres y difusión y sensibilización permanente a la comunidad.

Señala que al no contar con este tipo de educación, se está propenso a tener en el ámbito educativo problemas de actitud, de comunicación, físicos, programáticos, sociales y de transporte, por mencionar algunos.

Siendo por tal motivo presenta iniciativa para reformar la Ley de Educación del Estado, con el objeto de fortalecer la educación especial y lograr que cada vez menos jóvenes sufran de discriminación, barreras u obstáculos para acceder a una educación de calidad y acorde a sus necesidades.

Así mismo, propone que la educación especial se dé bajo los ritmos y estilos de aprendizaje de cada alumno, en virtud de estimar que la educación especial puede darse tanto como a alumnos con discapacidad o bien para alumnos con aptitudes sobresalientes, por lo que considera que esta debe de ser individualizada atendiendo dichos aspectos.

Proponiendo reforma al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 49.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje** con equidad social incluyente y con perspectiva de género. **Basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia Social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. **Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales, la capacitación **promoverá la educación inclusiva** y estará

a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

...

...

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la **Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

II. Exp. No. 12850/LXXV

Manifiestan los promoventes que la educación es un derecho humano fundamental y esencial para poder ejercitar todos los demás derechos, ya que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.

Así mismo refieren que en la Constitución Federal, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 3, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educados.

Señalan que en nuestra Entidad, al igual que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece, en su artículo 3, que la enseñanza que imparta el Estado deberá ser libre, laica y de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Los promoventes expresan que en el caso de la educación de las personas con algún tipo de discapacidad, destacando la que es permanente, requiere una atención especial y particular, ya que muchas veces los menores no pueden trabajar a la par que el resto de sus compañeros, por lo que necesitan de toda la comunidad educativa y a veces de un apoyo extraordinario que pueda brindarle una persona capacitada para ser una acompañante de la persona en cuestión.

Describen que las prácticas de educación inclusiva buscan conformar comunidades educativas respetuosas de los derechos humanos y comprometidos con el mejoramiento continuo de la calidad y equidad, que se refleje en el logro del aprendizaje de los alumnos que requieran de mayores apoyos, ya que constituye una experiencia educativa y social valiosa que les permitirá desarrollarse en mejores condiciones. Puesto que es una oportunidad para que la comunidad escolar crezca y se fortalezca como equipo de trabajo, genere cambios en la organización de la escuela, en las

prácticas docentes y la promoción de una cultura de reconocimiento, respeto y valoración de la diversidad.

Manifiestan los promoventes que la educación especial se orienta a mejorar las condiciones de funcionamiento, organización, equipamiento y accesibilidad de los planteles de educación inicial y básica y de los servicios de educación especial, así como la profesionalización de los asesores técnicos, del personal directivo y docente y la participación de las familias que tienen hijos con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, de manera informada y organizada, para generar mejores condiciones de inclusión en las escuelas y con ello identificar y atender a una mayor cantidad de alumnos que requieran de mayores apoyos.

Exponen que durante el proceso de fortalecimiento involucra la participación decidida de todas las autoridades educativas, fundamentalmente de las autoridades y equipos técnicos estatales de educación especial, inicial y básica, en sus diferentes modalidades; así como de los supervisores y directores de las escuelas, los maestros de grupo, el personal de apoyo de educación especial y de las familias de los alumnos.

Hacen mención que en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual se señala que los niños no deben quedar excluidos de la enseñanza obligatoria por motivos de discapacidad, en donde el Estado debe garantizar que accedan a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los

demás, en la comunidad en que viven, para ello el sistema deberá realizar los ajustes razonables en función de las necesidades individuales de los alumnos, prestando el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva, facilitando las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Por lo que aluden los promoventes que la Secretaría de Educación Pública ha establecido que las autoridades educativas y los docentes deben reconocer que para eliminar o minimizar las barreras que interfieren en el aprendizaje de los alumnos y en particular, atender a los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, deben desarrollar estrategias de aprendizaje y de enseñanza diferenciadas, para incrementar la accesibilidad, la autonomía, la confianza en sí mismos y la participación de todos los alumnos.

También señalan que las instituciones que ofrecen educación inicial y básica deberán llevar a cabo acciones de inclusión que se caracterizarán por su trabajo colectivo, la participación social, la participación decidida de las autoridades educativas federal, local y municipal, y por la promoción del acceso, la permanencia y el logro de aprendizajes de todos los alumnos.

Motivo por el cual, presenta la siguiente reforma a la Ley de Educación del Estado, así como a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, quedando de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

Artículo 16 Bis. La autoridad educativa estatal, dotará a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y de calidad para atender satisfactoriamente la demanda educativa, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad.

Artículo 49. ...

...

Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial, deberán ser accesibles y contar, al menos, con un aula, un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, cuando así se requiera.

...

...

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 27 Bis.- Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades educativas, el dotar a los planteles educativos con las instalaciones, personal y equipo necesarios y de calidad para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad.

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial, deberán ser accesibles y contar, al menos, con un aula, un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, cuando así se requiera.

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte es competente para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 70 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; en relación con lo preceptuado en el artículo 39, fracción VII, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos emitir el presente dictamen.

Por tratarse de un mismo tema, es que se propone presentar las consideraciones sobre ambos temas de manera conjunta, siendo estas las siguientes:

La iniciativa en análisis que presentan los promoventes en primera instancia coincide con el trabajo realizado en conjunto entre UNICEF, UNESCO y la Fundación HINENI, que dio como resultado la publicación del texto llamado "Inclusión de niños con discapacidad en la escuela regular".

Dichos trabajos se orientaron principalmente a reflexionar para que "la sociedad en general tome conciencia sobre la urgencia de cambiar el sistema educativo actual, con el fin de ofrecer una educación de calidad para todos, sin discriminaciones ni diferencias, donde niños y niñas puedan compartir con pares con diversas capacidades, de esta forma futuras generaciones aprenderían desde chicos a respetar y valorar las diferencias, entendiendo que estas forman parte de la identidad de cada persona; y así, ver esto como una posibilidad de enriquecimiento y desarrollo personal de todos los que estén insertos dentro de un sistema educativo inclusivo."

De tal manera que toda persona, pero de sobremanera, toda autoridad cumpla con la obligación constitucional consagrada en el artículo 1º de nuestra Carta Magna sobre no Discriminación, pero también con la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en nuestros ordenamientos vigentes.

Recordando que estos “son los derechos consagrados por la Constitución, que por su relevancia para el desarrollo de la persona y de la sociedad han sido elevados a un grado de primacía, con lo cual, se garantiza su vigencia y tutela. Todo derecho reconocido en la Constitución es un derecho fundamental, aunque no necesariamente posean la naturaleza de derechos humanos.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte coincidimos en que las iniciativas presentadas por nuestros compañeros Legisladores cumplen cabalmente con los principios constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el aspecto incluyente de todo estudiante dentro del sector educativo público, y por ello, apoyamos su propuesta para que esta sea presentada ante esta Soberanía para su aprobación.

Ahora bien, en relación a las propuestas de adición de un artículo 16 bis de la Ley de Educación, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se propone modificar la propuesta a fin de añadir que todo esto se llevará a cabo conforme a su disponibilidad presupuestal, con la finalidad de que la propia Secretaría de Educación, vaya cumpliendo con lo establecido en la propuesta.

Por lo cual, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte consideramos oportuno realizar estas adecuaciones a la propuesta de la promovente, para poder cumplir con la aplicación de la propia ley.

Asimismo se realiza modificación en la propuesta de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que sea conforme a su disponibilidad presupuestal, para que el Ejecutivo Estatal pueda dotar a los planteles educativos con las instalaciones necesarias y de calidad en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad.

Y finalmente se modifica la propuesta del segundo párrafo de la adición del artículo 27 Bis a la misma ley, para referirla a la modificación que se está proponiendo en la Ley de Educación del Estado, con el objeto de no acotar solo la implementación de un solo párrafo, si no que apliquen todo lo relativo a la educación especial.

Por lo antes expuesto y en atención a los argumentos vertidos anteriormente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, y de conformidad a lo previsto en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es que a la propuesta presentada se presenta con diversos ajustes que no afectan el fondo de la propuesta, en aras de atender a lo ya previsto en la Ley General de Educación, por lo que sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición de un artículo 16 Bis y por modificación al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. La autoridad educativa estatal, dotará a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y de calidad para atender satisfactoriamente la demanda educativa, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales

específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales, la capacitación **promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención la cual** estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, cuando así se requiera.

...

...

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la **Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un artículo 27 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades educativas, dotar a los planteles educativos con las instalaciones, personal y equipo necesarios y de calidad para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Los planteles educativos en donde se imparte la educación especial, deberán ser accesibles y cumplir con lo previsto en la Ley de Educación del Estado, en lo relativo a la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de noviembre de 2019

Comisión de Educación, Cultura y Deporte

DIP. PRESIDENTE:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ RUIZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS ARMANDO TORRES
HERNÁNDEZ

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALEJANDRA LARA MAIZ

HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LÓPEZ

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

LIDIA MARGARITA ESTRADA
FLORES

DIP. VOCAL:

ROSA ISELA CASTRO FLORES